

acordando la misma, despues de una amplia  
 y detenida discusion, someter el asunto a vo-  
 tacion, resultando desechado el dictamen por  
 diez votos contra tres; los primeros fundandose  
 en que el Ayuntamiento carece de competen-  
 cia en el asunto, y los segundos por opi-  
 nar en sentido contrario. Considerando: Que  
 los terrenos objeto de la reclamacion siendo pro-  
 comunales como declara el Ayuntamiento y  
 confirman los interesados en este expediente  
 no pueden arbitrarse en manera alguna, por  
 que desde el momento mismo en que esto su-  
 cediere, perderian tal caracter con perjuicio  
 notorio del vecindario que viene haciendo  
 su aprovechamiento libre y desembarada-  
 mente. Considerando: Que el aprovechamiento  
 de que se trata, es la saca de piedra para la  
 fabricacion de yeso, y que de conceder el Ayun-  
 tamiento el terreno pedido a determinada  
 persona con designacion de canon anual a  
 favor de los fondos Municipales, se establece-  
 ria una jurisdiccion que utilizarian  
 todos los vecinos mas pudientes; con perjui-  
 cio de los vecinos pobres, por cuanto se les  
 privaria del aprovechamiento que hoy vienen  
 haciendo gratuitamente. Considerando: Que  
 una vez resuelto el caso como pretende el  
 recurrente, perderia el monte su condicion  
 de communal y con la necesaria enagenacion  
 del mismo por el Estado, vendria el uso  
 monopolio de este material de construccion,  
 con grave perjuicio tambien de los intereses  
 generales del vecindario; y Considerando:  
 Que con el acuerdo adoptado por el Ayun-  
 tamiento no se infringe ninguna de las  
 disposiciones de la Ley Municipal ni de  
 otras especiales, antes por el contrario

